

Proceso: Unión Marital DE Hecho
Radicado: 2020-00226-00
Demandante Liceth Yamile Flórez González
Demandado: Davis Andrés Triana Moreno



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, noviembre primero de dos mil veintidós

Se contestó la demanda oportunamente, y se propuso como excepción la de prescripción de la sociedad patrimonial. (f 56 yss)

Con pronunciamiento en tiempo, de la parte actora dentro del traslado de la excepción. (fl 65).

De conformidad con el Art. 372 del C.G.P., **SE FIJA como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial EL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2022, A LA HORA DE LAS 9:00 DE LA MAÑANA.**

Audiencia se llevará a cabo de manera **virtual**, se les hace saber a las partes, que la secretaria, previo a la audiencia, se les comunicará el modo de conexión que se empleará para el desarrollo de la misma.

Téngase por contestada la demanda y la audiencia, generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias previstas en la ley procesal, en armonía y en especial conforme a lo previsto en el artículo 372 del CGP y el Decreto Ley 2213 de 2022

Que quien, no pueda asistir a la audiencia, deberá acreditar la fuerza mayor o el caso fortuito y presentar excusa, con fundamento en hechos anteriores a la misma, para efectos de determinar, si es viable aplazarla; se les advierte que, en caso contrario, la audiencia se realizara.

Así mismo se les recuerda a los sujetos procesales, su deber de manifestar las razones por las cuales no puedan realizar alguna actuación judicial específica a través del empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará en todo caso, constancia en el expediente por parte de la autoridad judicial

Se les advierte a las partes que, en la presente audiencia, se recepcionarán los interrogatorios de parte.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ.